



REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO.

TÍTULO PRIMERO	
CAPÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO SEGUNDO	
DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	5
CAPÍTULO TERCERO	
DEL OBJETIVO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA VECINAL....	6
CAPÍTULO CUARTO	
DE LA ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LOS COMITÉS.....	6
TÍTULO SEGUNDO	
CAPÍTULO PRIMERO	
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ....	7
CAPÍTULO SEGUNDO	
REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ Y DURACIÓN DEL MISMO....	10
CAPÍTULO TERCERO	
PROCESO DE ELECCIÓN DEL COMITÉ.....	11
CAPÍTULO CUARTO	
CAUSAS DE SEPARACIÓN O DESTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	13
TÍTULO TERCERO	
CAPÍTULO ÚNICO	
DURACIÓN DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	15
TRANSITORIOS.....	15

**REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS
COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO.**

**TEXTO ORIGINAL
GACETA MUNICIPAL**

ZIHUATANEJO, GRO., 15 ABRIL DEL 2008 / AÑO 03 / No.03
CONTENIDO
GOBIERNO MUNICIPAL

**LIC. SILVANO BLANCO DEQUINO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO.**

Los reglamentos, acuerdos, circulares administrativas y demás ordenamientos legales de observancia general, son obligatorios por el hecho de publicarse en esta Gaceta.

**REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITES DE PARTICIPACION
CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO**

En cumplimiento a lo dispuesto en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, título Quinto, Artículo 115, fracción II, los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas, y en la ley orgánica del municipio libre y soberano del estado de guerrero, en el Título I, capítulo V, artículo 61, título Séptimo, capítulo I, artículo 196, 217, 218, 219 ,220, capítulo VII artículos 217, 218, 219, capítulo VII Bis artículos 224-A, B,C,D Y E de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Guerrero, 1,2,3,4, 5, 19, 27, 28, 29 de la Ley que establece las bases para el fomento de la participación de la comunidad, artículos 78,79, 80,81,82, 294, 296 y 297 del bando de Policía y buen gobierno del municipio de José Azueta, los integrantes del H. Ayuntamiento Municipal de José Azueta, Guerrero, han tenido a bien expedir el presente:

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS
COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO.

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITES DE PARTICIPACION
CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento de comité de Participación Ciudadana del municipio de José Azueta, Guerrero, son de interés público y de observancia general para los habitantes del Municipio de José Azueta, y tiene por objeto:

I.- Regular la integración, organización y funcionamiento de la participación ciudadana.

II.- Fomentar la participación de la población en general del municipio en

Las acciones y programas diversos que tenga contemplados el H. Ayuntamiento de José Azueta, Guerrero, dentro de su plan de desarrollo municipal vigente.

III.- Garantizar los derechos de los ciudadanos en las propuestas y decisiones sobre asuntos comunitarios; y,

IV.- fortalecer los lazos de solidaridad así como la unidad nacional.

ARTÍCULO 2.- La participación ciudadana organizada, representa a los habitantes de las comunidades del municipio, en la gestión, promoción y participación en la ejecución de acciones municipales y asuntos de interés general, en coordinación con el H. ayuntamiento, en los términos de la ley orgánica del municipio libre del Estado de Guerrero y el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de José Azueta, Guerrero.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

AYUNTAMIENTO: Al Honorable Ayuntamiento Constitucional de José Azueta, Guerrero.

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO.

COLONIAS: Zonas municipalizadas creadas para ser habitadas y que en su conjunto conforman la ciudad.

EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA: Grupo de colonos elegidos para representar la Colonia, perteneciente al Municipio de José Azueta.

La vecindad se pierde por dejar de residir en la colonia durante 6 meses. O por renuncia expresa a tal derecho que haga el interesado ante el H. Ayuntamiento según lo dispuesto por el artículo 20 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de José Azueta.

PRESIDENTE (A) DE COLONIA.- Es el representante de la colonia quien para su funcionamiento está integrado en un comité.

VECINOS DE COLONIA: Personas que residen habitual o permanentemente en la colonia, con domicilio en la misma y que tengan un mínimo de 6 meses de residencia fija en dicha colonia

REGLAMENTO: El presente reglamento para la integración y funcionamiento de los comités de colonias para el municipio de José Azueta.

ARTÍCULO 4.- La aplicación del presente Reglamento está encomendada a:

- I. Al H. Ayuntamiento.
- II. Al Presidente Municipal.
- III. A la Secretaría General del H. Ayuntamiento.
- IV. A la Dirección de Gobernación y/o Jefatura de Gobernación Municipal.

ARTÍCULO 5.- Corresponde al Presidente Municipal las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia, por sí o por el órgano administrativo que designe;

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO.

II.- Suscribir con la aprobación del H. Ayuntamiento convenios o acuerdos con los comités para la solución de problemas existentes en la comunidad;

III.- Dictar las medidas pertinentes para el buen funcionamiento y organización de los comités; y,

IV.- Las demás que señale este reglamento y disposiciones legales de la materia.

CAPITULO SEGUNDO DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 6.- En materia de participación ciudadana, los ciudadanos del municipio de José Azueta, Guerrero, tienen los siguientes derechos:

I. Integrar los órganos de representación ciudadana vecinal;

II. Promover los instrumentos de participación ciudadana.

III. Intervenir en la formulación, ejecución, modificación, evaluación y gestión, de los planes de desarrollo municipal, sin menoscabo de las atribuciones de la autoridad municipal.

IV. Reunirse en asambleas dentro de su comunidad y participar en los programas de beneficio común, participar en las sesiones de cabildo abierto.

V. Votar y ser votados, con el objeto de integrar las mesas directivas, de asociaciones, agrupaciones o consejos consultivos de participación ciudadana, tener preferencias en igualdad de circunstancias para el desempeño de sus funciones, así como mantener en todo momento el orden

VI. Presentar propuestas para la realización de obras comunitarias, actividades cívicas, deportivas y culturales entre otras; y,

VII. Recibir contestación por parte de la autoridad correspondiente a sus demandas, quejas o dudas.

ARTÍCULO 7.- los ciudadanos del municipio, en materia de participación ciudadana tienen las siguientes obligaciones:

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO.

I. Acatar las decisiones tomadas por la asamblea para la realización de acciones y obras en beneficio de su comunidad;

II. Cumplir con sus funciones que se deriven de la representación vecinal y ciudadana que les ha sido encomendadas;

III. Coadyuvar con el Comité de Participación Ciudadana en los asuntos de la Colonia, en lo que respecta a trabajos y gestiones de obras que traigan consigo algún beneficio para ésta.

IV. Coadyuvar con las autoridades del municipio en la conservación del medio ambiente, de las áreas verdes, de equipamiento urbano y áreas de reserva ecológica, así como en la planificación del desarrollo urbano.

V. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas, cumplir las leyes y demás disposiciones normativas emanadas de las mismas y las disposiciones de este reglamento;

VI. Informar a la autoridad correspondiente, de los acuerdos y acciones que sean determinados en los órganos de participación ciudadana de su comunidad.

VII. Las demás que determine la Ley Orgánica del Municipio Libre y del Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos municipales internos que de ellos emanen y las que dicte el H. Ayuntamiento.

CAPITULO TERCERO.

DEL OBJETIVO DEL COMITÉ DE PARTICIPACION CIUDADANA VECINAL

ARTÍCULO 8.- Los Comités de participación ciudadana serán los encargados de realizar en nombre y representación de su Colonia, actos o gestiones ante el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de José Azueta.

ARTÍCULO 9.- Los Comités de Participación Ciudadana, coadyugarán con el H. Ayuntamiento, en las propuestas de soluciones para los problemas que se generen en las Colonias.

**REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS
COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO.**

**CAPÍTULO CUARTO
DE LA ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LOS COMITÉS.**

ARTÍCULO 10.- Los Comités de Participación Ciudadana Vecinal cumplirán única y exclusivamente funciones de apoyo para con el H. Ayuntamiento, por lo que en ningún momento tendrán facultades o serán considerados sus integrantes como autoridades o funcionarios municipales.

ARTÍCULO 11.- Los Comités de Participación Ciudadana estarán integrados por una asociación o agrupación vecinal de cada colonia municipalizada que así lo desee, a título gratuito, sin distinción de nacionalidad, credo o partido político, mismo que será integrada de la siguiente manera:

- I.- Presidente (a);
- II.- Secretario (a);
- III.- Tesorero (a);
- IV.- Primer vocal; y,
- V.- Segundo vocal.

Por cada miembro propietario se nombrará un miembro suplente, pudiendo además crearse más cartera dependiendo de la necesidad de la colonia.

TITULO SEGUNDO

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ**

ARTÍCULO 12.- El presidente del comité tendrá las siguientes facultades:

- a). Presidir las juntas o sesiones del Comité y firmar las actas respectivas;
- b.) Representar a la Colonia ante las autoridades municipales;

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO.

c). Planear, organizar, programar, coordinar y supervisar las actividades de los integrantes del Comité;

d). Elaborar en coordinación con los integrantes del Comité, un diagnóstico de las necesidades de la comunidad;

e). Informar a la Dirección de Gobernación Municipal y/o Jefatura de Gobernación Municipal sobre todas y cada una de las obras que sean realizadas en su colonia, por las autoridades ya sean estas Municipales, Estatales o Federales y de todas las gestiones que ellos mismos realicen ante los diversos órganos de carácter público o privado.

f). Asistir cuando sea convocado por la Dirección de Gobernación Municipal y/o Jefatura de Gobernación Municipal o por el H. Ayuntamiento.

g). Convocar al Comité de Participación Ciudadana vecinal ya sea para discutir asuntos relativos a su colonia, o bien aclarar los mismos; de igual forma deberá convocar a juntas informativas por medio del secretario y los respectivos vocales;

h). Las demás que determinen las leyes ó reglamentos, la Dirección y/o Jefatura de Gobernación Municipal y lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 13.- Serán facultades y obligaciones del Secretario del Comité de Participación Ciudadana vecinal, las siguientes:

a). Llevar al corriente y conservar bajo su responsabilidad el libro de actas del comité.

b). Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias, a los vecinos empadronados de la colonia.

c). Levantar actas de cada una de las reuniones que lleva acabo el comité, así como los acuerdos, mismos que serán asentados en el libro de actas respectivo.

d). Suplir al Presidente en sus ausencias temporales, hasta por quince días.

e). En caso de renuncia del presidente, lo suplirá temporalmente y posteriormente solicitará ante la Dirección de Gobernación Municipal y/o Jefatura de Gobernación Municipal un nuevo proceso de elección de Presidente del Comité.

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO.

- f). Convocar por instrucciones del presidente a las juntas informativas.
- g). Dar cuenta al presidente del comité, de todos los asuntos pendientes para acordar su trámite.
- h). Realizar pase de lista cuando se reúna el Comité de Participación Ciudadana para determinar la existencia del quórum legal cuando se trate de tomar decisiones de importancia trascendente.
- i). Tener un padrón actualizado de los vecinos de la Colonia con el objeto de determinar los límites con colonias vecinas, enviando copia del padrón a la Dirección y/o Jefatura de gobernación municipal
- j). Pasar lista de asistencia a los miembros del comité y a los vecinos empadronados.
- k). Las demás que le confieran las leyes y el presente reglamento.

ARTÍCULO 14.- Serán facultades y obligaciones del Tesorero del Comité de Participación Ciudadana, las siguientes:

- a). Según lo determine el Comité de Participación Ciudadana, administrar los recursos económicos con que cuente, dichos recursos deberán estar disponibles en todo momento.
- b). Comprobar al Comité sobre el manejo adecuado y la correcta aplicación de recursos económicos.
- c). No realizar gastos sin previa autorización del Comité.
- d). Dar a conocer informe de los ingresos y egresos que se realicen cuando así lo requiera el Comité en pleno o la Jefatura de Gobernación Municipal.
- e). Acudir al llamado de la autoridad Municipal, cuando sea convocado por el Comité y la jefatura de Gobernación del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15.- Serán facultades y obligaciones de los Vocales del Comité de Participación Ciudadana, las siguientes:

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO.

- a). Participar con voz y voto en el Comité, coadyuvando en el cumplimiento en los acuerdos tomados por el comité.
- b). Convocar por instrucciones del Presidente a las Juntas Informativas que realice el Comité y de los vecinos cuando así lo amerite.
- c). Desarrollar el programa de trabajo que le sea asignado por el Comité en pleno.
- d). Promover la participación de los vecinos en todas las actividades que se realicen en la Colonia.
- e). Asistir cuando sean convocados por el Comité de Participación Ciudadana, la jefatura de Gobernación o el H. Ayuntamiento.
- f). Las demás que le confieran las leyes y el presente reglamento.

CAPITULO SEGUNDO. **REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ Y DURACIÓN DEL MISMO**

Artículo 16.- Para ser miembro del Comité de Participación Ciudadana se requiere:

- I. Ser vecino del municipio de José Azueta, guerrero, y estar domiciliado en la colonia o comunidad de que se trate,
- II. Ser mayor de edad;
- III. Estar en pleno goce de sus derechos políticos;
- IV. No tener antecedentes penales;
- V. Gozar de buena reputación dentro de su colonia o comunidad de que se trate;
- VI. No tener ningún cargo público de primer nivel dentro del H. Ayuntamiento de José Azueta, ni ser parte de la plantilla de la Dirección y/o Jefatura de Gobernación Municipal;
- VII. No ser miembro directivo de algún partido político;

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO.

VIII. No ocupar cargos de elección popular;

IX. Deberá tener por lo menos **seis meses** de residir en dicha colonia, misma que deberá acreditar con **credencial del IFE** ó boleta predial que corresponda al sector donde se va a efectuar la elección.

Artículo 17.- Los miembros que integran los órganos de participación ciudadana municipal, deberán observar los siguientes lineamientos:

A). entrar en funciones al día siguiente de celebrada la elección;

B). durarán en su cargo tres años: en caso de que la persona electa tenga que separarse de su cargo, se deberá justificar plenamente los motivos de su separación ante los integrantes del órgano a que pertenece y ante la autoridad municipal correspondiente.

C). Los cargos tendrán el carácter de honoríficos, y en ningún caso serán remunerados.

CAPITULO TERCERO PROCESO DE ELECCIÓN DEL COMITÉ

Artículo 18.- El Ayuntamiento, a través de la Secretaría General, emitirá y publicará cuando menos con 15 días de anticipación la convocatoria para renovar los comités de participación ciudadana, la cual publicará en algunos medios de comunicación de mayor circulación en la localidad; dicha convocatoria se colocará en los lugares más transitados y de mayor afluencia en la colonia; lo cual llevará acabo a partir del mes de enero de cada periodo de gobierno municipal, siempre que su capacidad administrativa así se lo permitan a la dirección y /o Jefatura de gobernación municipal, y en la misma estipulará;

I. La fecha de la celebración de las elecciones;

II. Las condiciones de la realización de las elecciones; y,

III. Los lugares de realización de las elecciones.

Artículo 19.- En el lugar de costumbre donde se realizan las asambleas de elección de la colonia, se instalará una mesa receptora de votos con urnas transparentes, y personal del H. Ayuntamiento, propiamente de Gobernación Municipal, vigilará y dará fe

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO.

que el proceso de elección se desarrolle con normalidad; integrándose la mesa receptora de votos con, un presidente, un secretario y un escrutador, mismos que serán elegidos a propuesta de los vecinos que se encuentren en la hora y fecha de la elección, pudiendo además cada planilla nombrar un representante de planilla, los cuales se encargaran de que el proceso electivo se lleve a cabo con normalidad de acuerdo a lo que marca este reglamento y la convocatoria respectiva.

Cualquier problema que se suscite antes de instalar la urna y la mesa receptora, se resolverá a través del personal de gobernación legalmente acreditado y los integrantes de la mesa receptora así como con los representantes de las planillas acreditadas.

Artículo 20.- La elección del Comité de Participación Ciudadana se llevará a cabo mediante el voto libre, directo y secreto universal en urnas transparentes, por parte de los ciudadanos de la colonia de que se trate.

ARTÍCULO 21.- Para la inscripción de las planillas se deberán cubrir los siguientes requisitos:

I.- Presentar por escrito la propuesta de planilla, destacando claramente cargo, nombre y dirección de los candidatos. La solicitud de registro de planillas deberá señalar los siguientes datos de los participantes:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la Credencial para Votar; y
- f) Cargo para el que se les postule.

II.- Presentar un respaldo de vecinos consistente en: por lo menos el 20% de firmas del padrón de vecinos censados en la colonia que se pretenda erigir su nueva mesa directiva.

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO.

ARTÍCULO 22.- Las planillas podrán inscribirse desde el día siguiente hábil a la fecha de expedición y publicación de la convocatoria, hasta dos días antes de que se lleve a cabo la elección. Recibida una solicitud de registro de candidaturas por la Dirección y/o Jefatura de Gobernación Municipal, se verificará dentro de las 24 horas siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo anterior.

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al representante de la planilla correspondiente, para que dentro de las 12 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro del plazo que señala este reglamento para que se lleve a cabo la elección. Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refieren los artículos que anteceden, será desechada de plano y en su caso, no se registrará la planilla o planillas que no satisfagan los requisitos.

ARTÍCULO 23.- Queda prohibido todo acto de proselitismo el día fijado para que se lleve a cabo la elección de comité de participación ciudadana, así como durante la asamblea, por lo que en caso de inobservancia a lo anterior, se podrá cancelar el registro de planilla a los participantes de planillas que promuevan este tipo de conductas.

ARTÍCULO 24.- Hasta un día antes de la elección se podrá llevar a cabo actos proselitistas por los participantes de las diferentes planillas. Quedando prohibido toda información injuriosa y difamatoria de los participantes de las diferentes planillas, ya sea por sí o por interpósita persona, por lo que de acreditarse estos hechos la dirección de gobernación municipal y/o Jefatura procederá a sancionar con la cancelación de la planilla. Las reuniones públicas realizadas por los participantes de las planillas y los candidatos registrados se registrarán por lo dispuesto en el artículo 9o. de la Constitución y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular los de otras planillas y candidatos, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.

Al final se llevará a cabo el escrutinio y cómputo de los votos en presencia de los representantes de las planillas acreditadas, así como los candidatos contendientes.

La dirección y/o Jefatura de gobernación municipal expedirá la documentación que certifique la integración del Comité de Participación Ciudadana que resulte triunfador, así como la credencial de cada uno de sus miembros.

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS
COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO.

CAPITULO CUARTO
CAUSAS DE SEPARACION O DESTITUCION DE LOS MIEMBROS
DE LOS COMITES DE PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 25.- La dirección y/o Jefatura de gobernación municipal deberá mantener contacto permanente con los Comités, orientando, asesorando y en su caso amonestando cualquier deficiencia.

ARTÍCULO 26.- Los miembros de los comités de vecinos cesarán en su cargo por separación, destitución o renuncia.

I.- Son causas de separación:

A).- Dejar de ser vecino del sector, colonia o zona correspondiente.

B).- resultar electo para un cargo de elección popular y estar en funciones;

C).- Haberse dictado en su contra auto de formal prisión por delito intencional, durante el tiempo que dure el proceso.

II.- Son causas de destitución:

A).-Dejar de asistir, sin causa justificada, durante más de cuatro sesiones ordinarias;

B).-Recabar fondos, solicitar cooperaciones, contraviniendo los términos de este reglamento.

C).-Al ser sentenciado por delito doloso.

ARTÍCULO 27.- Ante la posibilidad de mal funcionamiento o desatención de funciones el Comité podrá ser revisado y en su caso removido total o parcialmente; usando los mecanismos siguientes:

A).- Por petición expresa de cuando menos el 30% de los vecinos que conforman el padrón del sector, misma que deberá ser presentada al H. ayuntamiento.

B).- Por solicitud del 50% mas uno de los miembros del comité se podrá pedir la remoción del presidente del comité o de algún otro miembro, siempre que medie causa



REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO.

grave, en todo caso la solicitud deberá contener los motivos que la fundamentan. En este caso, la Dirección y/o Jefatura de Gobernación deberá oír al miembro o miembros del cual se pide su remoción otorgándole el derecho a que aporte pruebas respecto a los hechos que motivan la solicitud. De existir elementos suficientes para la remoción de un miembro del comité se procederá a su remoción inmediata, ordenando se llevé acabo una consulta a los vecinos de la colonia o comunidad del comité con el objeto de que de ser procedente se integre el comité vigente, a causa de la remoción de uno o unos de sus miembros, y continúe en funciones o en su defecto se lleven acabo nuevas elecciones de acuerdo al procedimiento que prevé este reglamento.

ARTÍCULO 28.- Toda persona que viole alguna disposición del presente reglamento, alterando el orden público el día de la elección, será consignada a la autoridad correspondiente, calificándose la infracción de acuerdo a lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de José Azueta. Será facultad del personal que designe la Dirección y/o la jefatura de Gobernación municipal para que lleve acabo la elección, la de recurrir a la fuerza pública para que se reestablezca el orden.

ARTÍCULO 29.- Toda inconformidad que arroje la elección de los comités de participación ciudadana podrán ser impugnado a través del recurso de revocación mismo que se interpondrá dentro del termino de 5 días hábiles , los cuales se contarán desde la fecha en que se lleve acabo la elección, dicha recurso se presentara ante la Dirección y/o Jefatura de Gobernación; el cual se tramitará conforme a las reglas establecidas en el título décimo séptimo, capítulo III artículos 417, 418 fracción I, 419, 420, 423, 424, 425, y 427 del Bando y Policía y Buen Gobierno del Municipio de José Azueta sin que se fije el otorgamiento de fianza alguna; es obligatorio agotar este recurso por parte de la planilla que impugne la elección sin que sea optativo acudir a otra instancia antes de este recurso, la resolución que se dicte será definitiva.

ARTÍCULO 30.- Quedan legitimados para interponer el recurso de revocación, la planilla que considere que se le ha violado algún derecho antes, durante y después de la elección, el escrito deberá llevar, además de lo dispuesto en el artículo anterior, todas las firmas de los miembros de la planilla que se inconforme de la elección, no siendo así se desechará de plano.

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS
COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO.

TITULO TERCERO

CAPITULO UNICO
DURACION DE LOS COMITES DE PARTICIPACION CIUDADANA

ARTICULO 31.- Los comités de participación ciudadana, tendrán vigencia durante la administración municipal en turno y durarán un máximo de tres años, sin que puedan reelegirse sus integrantes en el periodo inmediato siguiente

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, sin perjuicio de su difusión por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones municipales de José Azueta que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Los comités de participación ciudadana de las colonias que se encuentren ya instalados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, seguirán vigentes hasta que se termine el periodo del gobierno municipal en turno, siempre y cuando no se de alguno de los supuestos del artículo 27 de este reglamento, y los comités de participación ciudadana que se formen ya estando vigente el presente reglamento se regirán por el mismo. Todo lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Honorable Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL RECINTO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE JOSÉ AZUETA, ESTADO DE GUERRERO, EL DIA TRECE DE MARZO DEL AÑO DEL DOS MIL OCHO: EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SINDICO PROCURADOR; REGIDORES; SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- RUBRICAS.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

LIC. SILVANO BLANCO DEQUINO.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RUBRICA.



<http://www.fortalecimientomunicipal.guerrero.gob.mx>
fortalecimientomunicipal@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS
COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO.

LIC. GISELA VALDOVINOS GALEANA
SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
RUBRICA.